

## ALERTA REGULACIÓN DE SEGUROS Resolución SBS N° 277-2021-SBS

### “Se impulsa uso de sistemas a distancia para la comercialización de Seguros”

Mediante la Resolución SBS N° 277-2021 (la “Resolución”), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (“SBS”) ha establecido nuevas disposiciones que permiten reforzar y ampliar el espectro de la comercialización de seguros masivos y otros tipos de productos de seguros, a través de mecanismos no presenciales (sistemas a distancia y tecnológicos), ante la necesidad de reducir el contacto físico y el impacto del COVID-19.

En tal sentido, la Resolución modifica el Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros, el Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores y Auxiliares, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros y el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS, cuyas modificaciones principales se desarrollan a continuación:

#### 1. Reglamento de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1121-2017 (el “Reglamento de Comercialización”)

Con el fin de incentivar la comercialización de seguros no presencial y garantizar la transparencia de la información, dentro de las disposiciones de la Resolución más resaltantes:

- Se especifica que en caso el contratante y/o asegurado solicite la entrega física de la póliza de seguro en caso esta se haya emitido de forma electrónica, las empresas deberán acceder a ello.
- Se incluye que las empresas de seguros, independientemente de la modalidad de comercialización que utilicen, se encuentran sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos y el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional, aprobados por Resolución SBS N° 272-2017 y N°2116- 2009, respectivamente, así como la normativa vigente específica sobre seguridad de la información que emita la SBS, en lo que corresponda.
- Se especifica que a través de banca seguros, las empresas pueden promover, ofrecer y comercializar productos de seguros de los siguientes riesgos comprendidos en el literal b) del artículo 6 del Reglamento de Comercialización: desgravamen, domiciliario, incendio y líneas aliadas, terremoto, robo y/o asalto, agrícola, pecuario, misceláneos, multiseuros, vehicular, SOAT, sepelio, seguros de vida, así como de accidentes personales y asistencia médica. También seguros de todo riesgo contratistas, rotura de maquinaria, montaje contra todo riesgo, todo riesgo equipo de contratistas, equipo electrónico, solo cuando estos se encuentren relacionados a productos financieros.
- Se especifica que las empresas, a través de comercializadores, se encuentran impedidas de promover, ofrecer y comercializar productos de seguros, correspondientes a los siguientes riesgos comprendidos en el literal b) del artículo 6 del Reglamento de Comercialización: incendio y líneas aliadas, terremoto, transportes, marítimo-cascos, aviación, todo riesgo contratistas, rotura de maquinaria, montaje contra todo riesgo, todo riesgo equipo de contratistas, equipo electrónico, robo y/o asalto, deshonestidad frente a la empresa, comprensivo contra deshonestidad (3D), seguro de bancos, responsabilidad civil, cauciones y fianzas, crédito interno, crédito a la exportación, y otros que la SBS determine por norma de carácter general. Se exceptúa de este impedimento el caso de bancaseguros, el cual se rige bajo lo dispuesto en el párrafo anterior. La SBS podrá evaluar productos de seguros de los riesgos antes señalados que sean factibles de ser comercializados, de acuerdo a sus condiciones y características.
- Se elimina que mediante la comercialización de seguros a través del uso de sistemas a distancia únicamente puedan ofrecerse seguros masivos cuya contratación sea de tipo individual o grupal, entendiéndose que podrán ofrecerse cualquier tipo de seguros.
- Se incluye como información mínima de la promoción de seguro el plazo y forma de entrega de la póliza de seguro o del certificado de seguro, elegida por el contratante y/o asegurado.
- Se especifica que, respecto a los seguros sujetos a evaluación o verificación de condiciones mínimas de aseguramiento (tales como exámenes médicos o inspecciones de riesgo) de manera previa a la contratación del seguro (literal b del artículo 6 del Reglamento de Comercialización), las empresas deben informar al contratante o al asegurado, según corresponda, la forma y plazo en que se realizará tal procedimiento, así como el plazo en que se informará su resultado y sus efectos en las condiciones de contratación del seguro, debiendo dejar constancia de ello en la información que se proporcione al momento de realizar la oferta o promoción del seguro a través del uso de sistemas a distancia.

## 2. Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores y Auxiliares (aprobado por la Resolución SBS N° 809-2019)

Con el fin de brindar un mayor alcance a la comercialización de seguros a través de mecanismos no presenciales, velando por un uso de sistemas de comunicación a distancia, veraz, íntegro y transparente, entre otras:

- Se incluye para efectos de la intermediación a través de sistemas de comunicación a distancia, la aplicación de los requerimientos de verificación de identidad del contratante y/o asegurado establecidos en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado y demás normativa vigente específica sobre seguridad de la información que emita la SBS en lo que le sea aplicable.
- Se elimina que los corredores de seguros puedan utilizar sistemas de comunicación a distancia únicamente para intermediar productos de seguros masivos cuya contratación sea individual o grupal, así como otros productos de seguros que la SBS determine, siendo que ahora se entiende que los corredores de seguros podrán utilizar dicho sistema para intermediar cualesquiera productos de seguros cuya contratación sea individual o grupal, de acuerdo con la autorización conferida por el registro correspondiente.
- Se incluye la comercialización a través de redes sociales y sistemas de comparadores de precio como soportes adecuados para intermediar productos de seguros
- Se incluye las grabaciones de video y/o de voz u otro mecanismo que pudieran haberse requerido, conforme a la normatividad vigente, como parte del soporte adecuado que deben implementar los corredores de seguros para obtener, conservar y resguardar la información brindada al potencial asegurado y su aceptación para la contratación del seguro elegido. Asimismo, se establece que deberán implementar mecanismos de seguridad para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en las diferentes fases del proceso de contratación.
- Se incluye que los corredores de seguros, al utilizar los sistemas de comunicación a distancia, deberán cumplir con sus deberes y obligaciones indicadas en el párrafo 14.1 del artículo 14 y en el artículo 33 del Reglamento, esté último referido a la actuación del corredor en caso de siniestro.
- Se deja constancia de la responsabilidad directa de los corredores de seguros que utilicen sistemas de comunicación a distancia para la intermediación de seguros por los perjuicios causados a los contratantes, asegurados y/o beneficiarios, como consecuencia de errores u omisiones, impericia o negligencia.
- Se han eliminado (i) la comisión por la intermediación de seguros y (ii) el procedimiento para dar aviso de siniestro como parte de la información que deberán brindar los corredores de seguros que utilicen sistemas a distancia y se han incluido (i) los canales de orientación disponibles para consultas, reclamos y avisos de siniestro y (ii) la forma de aceptación del seguro donde se verifique la elección de la empresa de seguros.
- Se permite el envío de la carta de nombramiento de corredor de seguros a través de mecanismos como correos electrónicos, aplicativos móviles o redes sociales, siempre que haya sido puesto a disposición del contratante previamente. Se incluye modelo de carta en la Resolución.
- Se diferencia los procesos para la remisión de la póliza de seguro, en caso se trate de seguros masivos o seguros sujetos a evaluación o verificación previa.
- Se deja constancia que las declaraciones efectuadas por el contratante y/o asegurado mediante la utilización del sistema de comunicación a distancia forman parte del contrato de seguro.
- Se incluye que en caso el corredor de seguros decida no continuar con la prestación de sus servicios, el documento que contiene tal decisión debe ser notificado simultáneamente a la empresa de seguros y al contratante y/o asegurado, según corresponde.
- Se deja constancia que no se requiere una nueva carta de nombramiento para cada renovación del seguro, en tanto se mantenga la designación del corredor de seguros.

### **3. Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros (aprobado por Resolución SBS N° 4143-2019)**

Para continuar implementando una adecuada gestión de conducta de mercado, específicamente en la comercialización que utiliza sistemas a distancia:

- Se establece que la SBS podrá ampliar o modificar la lista de cláusulas abusivas o estipulaciones prohibidas mediante norma de carácter general, entendiéndose que ya no podrá hacerlo mediante oficio múltiple.
- Se especifica que el monto de la prima comercial que debe incluirse en el certificado de seguro debe incluir el monto desagregado o porcentaje de los cargos por la intermediación de corredores de seguros o la comercialización de promotores de seguros, la bancaseguros u otro comercializador.
- Se amplía el supuesto de práctica abusiva resultante de incentivar a los contratantes y/o asegurados para que terminen su relación comercial con corredores de seguros, con la finalidad de ofrecerles directamente la cobertura de seguro.

### **4. Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (aprobado por Resolución SBS N° 2755- 2018)**

En línea con las demás modificaciones introducidas en la Resolución, se incorporan como “infracciones” conductas relacionadas al Oficial de Conducta de Mercado; la implementación de la gestión de conducta de mercado; la no presentación de informes de gestión de conducta de mercado u otros dentro de plazo; el incumplimiento de la ejecución y/o aplicación de las condiciones pactadas en los contratos; e, incumplir las obligaciones establecidas por la normativa vigente, aplicables a la gestión de conducta de mercado, que no se encuentren contempladas en otros supuestos de infracción, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente aplicables a la comercialización de productos de seguros que no se encuentren contemplados en otros supuestos de infracción.